

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0900-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Clemente García Moreno.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Facultar al Congreso de la Unión a expedir la Ley General de Acceso Integral a los Derechos de las Personas Trans.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135., todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I a XXX. (...)</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XXXI. (...)</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX-A AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción XXX-A al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 73. (...)</p> <p>I a XXX. (...)</p> <p>XXX-A. Para expedir la ley general de acceso integral a los derechos de las personas trans que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de derechos de las personas trans; y</p> <p>XXXI. (...)</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir la Ley General de Acceso Integral a los Derechos de las Personas Trans.

TERCERO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda en materia de no discriminación, documentos de identidad, educación, cultura, trabajo, vivienda, salud y justicia, a fin de acatar las disposiciones que establezca la Ley que sea expedida en cumplimiento con el presente Decreto.

CUARTO. Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno deberán desarrollar las medidas de nivelación e inclusión, acciones afirmativas, programas y políticas públicas que se señalen dentro de la Ley, así como tomar las previsiones presupuestales y administrativas que resulten necesarias y suficientes para su cumplimiento. Las obligaciones que se generen con motivo de la expedición de la Ley a que se refiere el presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal

que corresponda, así como de los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

QUINTO. La Ley General de Acceso Integral a los Derechos de las Personas Trans que sea aprobada por el Congreso de la Unión, deberá establecer la obligación y el plazo que corresponda para que los poderes legislativos Federal y de las entidades federativas, tipifiquen en los códigos penales de sus respectivos ámbitos de competencia el delito de transfeminicidio, el cual deberá incluir como elementos del tipo la privación de la vida de una mujer trans por razones de identidad y expresión de género, así como los contenidos previstos en la definición establecida para el delito de feminicidio. Asimismo, deberán establecerse como agravantes al delito de transfeminicidio, cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor, indígena, afrodescendiente, viva con alguna discapacidad o ejerza el trabajo sexual.

Mónica Rangel